



DECRETO por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	29-04-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. Presentada por el Dip. Mario Alberto Dávila Delgado (PAN) Se turnó a la Comisión de Salud. Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.
02	06-02-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. Aprobado en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 6 de febrero de 2014.
03	11-02-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. Se turnó a las comisiones unidas de Salud, y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 11 de febrero de 2014.
04	12-02-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las comisiones unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 10 de febrero de 2015. Discusión y votación, 12 de febrero de 2015.
05	17-03-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2015.

29-04-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Presentada por el Dip. Mario Alberto Dávila Delgado (PAN)

Se turnó a la Comisión de Salud.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El suscrito, Mario Alberto Dávila Delgado, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de la LXII Legislatura, con fundamento en las fracciones II del artículo 71 y III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Optometría es una profesión independiente, encargada del cuidado de la salud visual que requiere educación superior y regulación laboral (licencia y/o registro).

“Los optometristas son los profesionales encargados del cuidado primario del ojo y del sistema visual”, de acuerdo a la definición del Consejo Mundial en Optometría.

La optometría en México tiene sus inicios en 1950 en la Escuela Rural de Medicina del Instituto Politécnico Nacional. En 1984 se inician las sesiones de trabajo para el diseño del plan de estudios de la licenciatura de optometría en la Universidad Nacional Autónoma de México. En 1986 este plan de estudios fue aprobado por el H. Consejo Universitario y en octubre de 1992 se iniciaron las clases de la licenciatura de optometría en la entonces Escuela Nacional de Estudios Profesionales Iztacala, con un plan de estudios modular que pretendía formar licenciados en optometría que dieran respuesta a las demandas de la salud visual en México.

Es preocupante que la situación del ejercicio de la optometría en nuestro país por personal con poca o sin preparación pone en peligro la salud visual y general de la población en México.

Aunado a esto, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales esta certificando la competencia de Optometrista a personas sin estudios. Optometría es la única profesión del área de la salud en la que esto ocurre, a diferencia de lo que se realiza en México con médicos, dentistas, veterinarios etc.

Los licenciados en optometría ven con angustia cómo pacientes pierden la visión porque personas sin preparación o preparadas al vapor que no son capaces de diagnosticar enfermedades oculares o generales como el glaucoma, tumores, diabetes, cataratas, degeneraciones maculares, hipertensiones arteriales, entre otras afectando la salud de muchos pacientes.

En México existen hasta el día de hoy 15 Universidades que imparten la licenciatura en optometría.

De acuerdo con la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, existen actualmente 4000 licenciados en optometría en México, más que en cualquier otra época, así mismo contamos con 1500 estudiantes de licenciatura en optometría, de los cuales 400 se egresan cada año. Entre las Instituciones Educativas que imparten la licenciatura de optometría son la Universidad Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de Aguascalientes entre otras.

La Organización Mundial de la Salud estipula que debe haber un optometrista por cada 10,000 habitantes, por lo que se requieren 7,500 Licenciados en optometría en nuestro país.

Los optometristas son profesionales del cuidado primario de la salud del ojo y del sistema visual, que proporcionan un cuidado integral, que incluye la refracción, dispensación, detección/diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación dentro de su competencia.

Comúnmente, la optometría se centra en la medida del estado refractivo de ambos ojos, mediante procedimientos como la esquiastopía o retinoscopía y, sobre todo, a través de métodos de refracción ocular. De esta forma se detectan, compensan y corrigen numerosas anomalías visuales como la miopía, hipermetropía, astigmatismo, queratocono o estrabismo, entre otras.

Sin embargo, la optometría también comprende la detección de manifestaciones sistémicas, enfermedades y trastornos relacionadas con el sistema visual, así como aplicación clínica y la derivación hacia un oftalmólogo. Además, analiza e investiga toda la estructura ocular en sí, mediante técnicas de queratometría, biomicroscopía, paquimetría, la integridad de las superficies oculares con tinciones, presión intraocular con métodos invasivos y no invasivos, evaluación del nervio óptico y estructuras internas con oftalmoscopio directo o indirecto.

En los últimos años la optometría en México está evolucionando, siguiendo un proceso de maduración, y gracias al interés de algunos emprendedores, han estado sucediendo cambios que favorecen de alguna manera a esta noble profesión. A últimas fechas los licenciados en optometría han generado movimientos que están impulsando poco a poco a la profesión para ubicarse en el lugar que le corresponde. Y para ejemplos podemos mencionar.

El Consejo Mexicano de Optometría Funcional, se ha consolidado como la asociación más estable y de máximo crecimiento en la optometría, a través de la realización de 13 congresos nacionales y regionales de forma ininterrumpida en los últimos años.

En 2008 se llevo a cabo la primer reunión preliminar llamado proyecto optometría en México, en donde se buscó el reconocimiento del nivel de la licenciatura en optometría.

En marzo del presente año, durante el V Congreso Nacional de Optometría, el doctor Kavin S. Naidoo, líder en salud pública, investigador y profesor de optometría, señaló que el acudir con este tipo de especialistas de la salud visual puede evitar que las personas desarrollen ceguera prematura.

El especialista afirmó que el optometrista es capaz de detectar enfermedades oculares como el glaucoma, retinopatía diabética, hipertensión, cataratas y otras enfermedades que producen ceguera, pero en estos casos debe remitir al paciente al oftalmólogo, porque es el único que puede medicar u operar mientras que cuando se trata de problemas de refracción como la miopía, el astigmatismo, o la hipermetropía, el optometrista es el responsable de recetar los anteojos o lentes de contacto adecuados para cada paciente.

En México hay 60 millones de personas que necesitan lentes o gafas, pero solo 15 millones las utilizan, y se desconoce si lo hacen correctamente.

De acuerdo con el INEGI Más del 50% de la población en México tiene problemas visuales, muchos de los cuales pueden causar ceguera. Entre las discapacidades la salud visual es la segunda causa. La Organización Mundial de la Salud, indica que 153 millones de personas en el mundo tienen discapacidad visual por errores refractivos como miopía, astigmatismo y/o hipermetropía, que en la mayoría de los casos podrían corregirse su visión con anteojos.

Estos datos, indican que faltan 50 mil optometristas en el país, que cubran las áreas de necesidad de las personas.

La OMS afirma que la primera causa de ceguera en el mundo son las enfermedades crónicas y degenerativas, y la segunda causa son los problemas de la refracción", y por lo tanto al tanto tener un diagnóstico oportuno, se evita que la ceguera avance rápidamente.

Para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud, es necesaria la generación de mejores condiciones para ofrecer servicios de salud con calidad, es indispensable la profesionalización del personal de salud en todas sus ramas.

Por ello, se requiere la regulación de los profesionales de la salud que proporcionan servicios en optometría. Esto será bien recibido, ya que cada vez es más la necesidad de los pacientes y a su vez se requiere de más profesionales de esta área de la salud. Beneficiando con ellos a millones de mexicanos.

Con la presente iniciativa se busca mejorar las condiciones del ejercicio de la optometría en nuestro país y la salud visual de los mexicanos.

En atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito Diputado Mario Alberto Dávila Delgado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud

Único: Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, **optometría**, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, a 10 de abril de 2013.— Diputado Mario Alberto Dávila Delgado (rubrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

06-02-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 6 de febrero de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2013, el diputado federal Mario Alberto Dávila Delgado, de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa se pretende la regulación de los profesionales de la salud que proporcionan servicios de optometría, buscando mejorar las condiciones en el ejercicio de la salud visual.

Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Texto vigente

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Iniciativa

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, **optometría**, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

IV. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. La optometría es la ciencia encargada del cuidado primario de la salud visual, a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y corrección de defectos refractivos, acomodativos, musculares y enfermedades del segmento anterior. También se ocupa del diseño, cálculo, adaptación y control de lentes de contacto.

El diccionario de la Real Academia Española define a la optometría como:

1. f. Ópt. Medida de la agudeza visual para corregir los defectos de la visión mediante lentes(<http://lema.rae.es/drae/?val=optometria>).

Tercera. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía indican que la segunda discapacidad en México es la visual, la primera es la motriz. En el país hay más de 4.5 millones de discapacitados, de los cuales un millón 292 mil son de tipo visual.

Cuarta. Para la Organización Mundial de la Salud, 153 millones de personas tienen discapacidad visual por errores refractivos, esta cifra no incluye a las personas con presbicia no corregida, que según datos actualizados son 517 millones de personas.

Quinta. La revisión de los motivos, que asisten al autor de la iniciativa, hacen referencia que actualmente en el ejercicio de la optometría en nuestro país se han observado diferentes problemáticas ya que no existe una debida regulación de esta rama de la medicina. Puesto que actualmente la norma vigente no contempla el debido ejercicio de esta actividad.

Argumenta que el problema es que se toman a la ligera los exámenes de la vista, y no se contrata a personal capacitado, ya que esto va más allá de detectar problemas de refracción como miopía y astigmatismo que si no se tratan con la graduación adecuada podrían causar problemas irreversibles ocasionando hasta la pérdida de la vista.

Sexta. Es importante incorporar en el análisis del presente proyecto que actualmente en México existen diferentes escuelas a nivel superior que imparten la licenciatura en optometría, universidades como el Instituto Politécnico Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Iztacala entre otras, aunado a ello la Secretaría de Educación Pública avala oficialmente planes de estudio a educación profesional técnica que imparten la carrera técnica en optometría, como lo es el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, por citar alguno.

Séptima. El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, certifica la competencia de optometristas, por medio de la Norma Técnica de Competencia Laboral "COPT0656.01 Examen de refracción y adaptación de lentes de contacto", cuyo propósito era servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan exámenes de refracción considerando la determinación de los antecedentes del problema visual del cliente, la realización de pruebas preliminares del examen de refracción, la determinación del estado refractivo de los ojos y el ofrecimiento de alternativas de solución visual para el cliente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del 2006, la cual fue abrogada a través del Acuerdo SO/IV-07/05,R mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba la Norma Técnica de Competencia Laboral, emitido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2008, siendo el propósito de la norma servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la adaptación de lentes de contacto, cumpliendo con las condiciones de calidad necesarias.

Octava. Al incluir a esta rama de la medicina en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, la contemplará como un ejercicio de actividad profesional, que tendrá que contar con títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Es importante señalar que en el segundo párrafo del mismo artículo se establece la regulación del ejercicio de actividades técnicas y auxiliares, que los certifica a través de diplomas que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Novena. Bajo este contexto y por lo anteriormente expuesto para los efectos de congruencia de conceptos, se estima conveniente aprobarse el presente proyecto de iniciativa con modificaciones, ya que la redacción del segundo párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, también deberá incluirse a la optometría como una actividad técnica y no solo como una actividad profesional, ya que la Secretaría de Educación Pública expide tanto títulos profesionales a educación superior así como diplomas de certificación a educación profesional técnica que imparten capacitación de esta rama de la medicina.

Con ello se constituiría la observancia de las disposiciones legales que rigen su actividad, teniendo como margen las esferas competenciales ya antes expuestas en el presente proyecto de dictamen, la Comisión dictaminadora la considera viable y necesaria al tenor de que es indispensable la existencia de una regulación de los profesionales de la salud que proporcionan servicios en optometría.

Se somete a consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, **optometría**, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, **optometría**, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de junio de 2013.

La Comisión de Salud, diputados: Isaías Cortés Berumen (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar, Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, Raquel Jiménez Cerrillo, María Elia Cabañas Aparicio, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Ernesto Núñez Aguilar (rúbrica), Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña.»

06-02-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 6 de febrero de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. Está a discusión en lo general y en lo particular.

Tiene el uso de la palabra la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Con su permiso, señor presidente. Usurpación de profesiones tiene las mismas características que los delitos de peligro. Esto es, se sanciona al usurpador por la amenaza social que representa para la vida, la salud, la libertad y los intereses de las personas que los ponen en manos de ellos, fiadas en su preparación y capacidad de las que carece.

El no contar con un título profesional debidamente requisitado y acreditado y ejercer una profesión como si se tuviera constituye la modalidad de usurpación de funciones. La gente conoce que no cuenta con las atribuciones para poder asumir o ejercer, no tiene competencia alguna y de ello sabe, inclusive, antes de cometer la conducta delictiva. Pero aun así tiene la voluntad de ocupar el cargo y ejercer sus prerrogativas. El profesional se hace conocer ante la sociedad como perito en determinado tema. La obligación que asume un profesional debe cumplirse de acuerdo a las reglas de su arte. Él debe hacer valer su técnica correspondiente.

El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Secretaría de Educación Pública federal expide certificaciones a personas sin estudios especializados. Entonces, por un lado se pretende regular a los optometristas y por otro lado se da la autorización para emitir un diagnóstico a personas no capacitadas.

Al aplicar la técnica de competencia laboral COPT0656.01, examen de refracción y adaptación de lentes de contacto, se cae en la contradicción con la modificación al artículo 79 de la ley en referencia, lo que pudiera generar que no se solucione el problema de salud a que nos enfrentamos con dicha aplicación.

Hay normas penales que protegen al profesional, de modo que no tenga competencia desleal. Existe un título que se requiere para el ejercicio de la profesión, como el Código Penal, en su artículo 250, pero no se aplica.

Por lo anterior, es que se debe dar certeza jurídica, para que en el caso de este dictamen se tenga la obligación de tener un título profesional para ejercer la optometría. Pero nosotros pensamos que más allá de esto también se debe obligar y sancionar a todo aquel que se ostente como profesional sin serlo, como por ejemplo muchos técnicos dentales que ejercen como dentistas. El peligro va más allá de sólo ostentar un cargo, va en detrimento de la salud y la vida de las personas.

Votaremos a favor y presentaremos un punto de acuerdo para eliminar la norma técnica de competencia laboral COPT0656.01, para evitar la contradicción ya mencionada. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Jessica Salazar Trejo: Compañeras y compañeros diputados, velar por la salud, avanzar hacia su practicidad, sobre todo en estos tiempos difíciles, en donde día a día se suman casos en donde la atención médica y la negligencia médica son de preocupación para los ciudadanos. Es obligación fundamental del Estado mexicano y sobre todo de nosotros estar al pendiente de que los ciudadanos reciban una atención médica adecuada. Razón por la cual votaremos a favor de este dictamen.

La optometría —como ya todos lo sabemos— en los términos más sencillos es la ciencia encargada de estudiar el sistema visual, sus alteraciones y su tratamiento.

La salud visual es de tal importancia que se prevé como materia de salubridad general en la Ley General de Salud. En tal virtud, el Estado debe tutelarla de manera prioritaria a favor de todos los mexicanos, aplicar para su logro todos los instrumentos en el marco de sus atribuciones.

La salud visual de ninguna manera debe limitarse al uso de lentes, sino a un cuidado integral que debe permitir la prevención, tratamiento y corrección. Los lentes deben ser el último recurso. Esto contrasta con la realidad actual, en la que el uso de lentes se ha mercantilizado a extremos inaceptables. De tal manera que hasta en los lugares más inesperados se ofrecen adaptación de lentes, como si se tratara de una cosa intrascendente, de trámite o de una moda, cuando su uso es cuestión central para el bienestar de las personas, sobre todo tratándose de las y los niños.

A esto debe agregarse que es muy común la improvisación del personal encargado de llevar a cabo los exámenes de la vista, en perjuicio de las personas. Cualquier individuo, con un mínimo entrenamiento puede hacer los diagnósticos y las graduaciones respectivas, situación que puede llevar a los pacientes a un agravamiento de su problema visual o incluso provocarles la incapacidad, con perjuicios humanos en los ámbitos escolares, laborales o en lo general, en lo social.

Esto hace urgente que se regule el ejercicio de la optometría. De manera que quienes la desempeñan sean profesionales o técnicos debidamente capacitados y autorizados.

Esto permitirá que se aproveche a los egresados de las instituciones como la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional y otras entidades de educación superior o técnica, que no sean sustituidos por charlatanes que sólo buscan el lucro sin importarles la salud de las personas.

En suma, hay que poner fin a pseudooptométristas que carecen del nivel profesional para atender la amplia diversidad y complejidad de padecimientos de la visión, lo que además permitirá impulsar la investigación científica y tecnológica en este ámbito del conocimiento.

Todo esto en armonía con el hecho de que la salud es ante todo un derecho humano que debe estar por encima de cualquier fin de lucro, e impedir todo fraude que en el campo de la salud lleve de por medio valores fundamentales.

Este dictamen permitirá que la optometría se establezca como el ejercicio de una actividad profesional, por lo que se deberá contar con un título profesional o con un certificado de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Así la optometría dejará de ser una profesión marginada, menospreciada, y obtendrá toda la dignidad de importancia en bien de una de las áreas fundamentales de la salud, dándose así el cumplimiento del mandato constitucional de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que es sinónimo de vida y de desarrollo.

Finalmente, la optometría en general, la salud visual, deberá tener como objetivo central la prevención y la atención temprana para prevenir los diagnósticos tardíos, lo que sólo se puede realizar en manos de profesionistas y con la visión amplia de un Estado comprometido con la salud de sus habitantes, poniendo fin de manera urgente a lo que bien podríamos llamar la piratería, en este caso de la salud.

Estamos a favor de este dictamen si consideramos importante que la implementación de los programas que se van a implementar, al cumplir el presente objetivo, no sean intereses particulares que se vean beneficiados;

esto es, que sea el Estado mediante sus instituciones de salud quien se hagan cargo de manera directa de proporcionar el servicio. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada.

Le voy a pedir a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Diputados, de viva voz, por favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra(desde la curul): A favor.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

La diputada Aleida Alavez Ruiz(desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 392 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-4-1280
EXPEDIENTE NUMERO: 2013

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 6 de febrero de 2014.




Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

000480

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CÁMARA DE DIPUTADOS
JJV/rcd*

2014 FEB 6 PM 5 02

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, **optometría**, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, **optometría**, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 6 de febrero de 2014.




Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 6 de febrero de 2014.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios

12-02-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 10 de febrero de 2015.

Discusión y votación, 12 de febrero de 2015.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

"COMISIONES UNIDAS DE SALUD,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, a efecto de poder incorporar la rama de la Optometría.

Una vez recibida por las Comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2013, el Diputado Federal Mario Alberto Dávila Delgado, de la LXII Legislatura, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turno la Iniciativa en comentario a la Comisión Legislativa de la Colegisladora.

2. Con fecha 6 de Febrero de 2014 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Artículo 79 de la Ley General de Salud, con 392 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió el Proyecto en comentario a Senado de la República.

3. Con fecha 11 de febrero de 2014, se recibió de la Cámara de Diputados, la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Artículo 79 de la Ley General de Salud.

En la misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicho Proyecto se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

4. Con fecha 03 de septiembre de 2014, la Senadora Angélica de la Peña Gómez y el Senador Zoé Robledo Aburto, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de excitativa a comisiones, en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, recibido en el Senado el 11 de febrero de 2014.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El objetivo principal de la Minuta, consiste primordialmente en incorporar en el Artículo 79, a la Optometría, con el objeto de hacer referencia de manera expresa a las actividades profesionales en el campo de la optometría, lo cual tendría como efecto establecer que para su ejercicio se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Con la presente Minuta se pretende modificar y quedar como lo marca el siguiente comparativo.

Ley General de Salud (Vigente, 2014)	Minuta que reforma el Art. 79 de la Ley General de Salud
<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>
<p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitolaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitolaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>

I. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, hacen mención del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a su vez, enfatizan en la necesidad de legislar en este tema de interés público.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, 153 millones de personas tienen discapacidad visual por errores refractivos, es decir errores de diagnóstico, además señala que debe haber un optometrista por cada 10,000 habitantes.

En 2009 dicha Organización Mundial de la Salud, emitió un "*Plan de Acción para la Prevención de la ceguera y la discapacidad visual evitables 2009-2013*", en cuyos objetivos cabe destacar, que llama a los Estados Miembros, la Secretaría y los asociados internacionales, al establecimiento de programas integrales de salud ocular a nivel nacional.

Cifras de dicha organización, enfatizan en que las debidas políticas públicas en las diversas naciones podrían evitar el 80% de los casos de ceguera, sin embargo, la falta de recursos para atender la prevención de la ceguera son escasos y representan el principal obstáculo para solucionar la problemática.

B. La Optometría es la ciencia encargada del cuidado primario de la salud visual, a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y corrección de defectos refractivos, acomodativos, musculares y enfermedades del segmento anterior. También se ocupa del diseño, cálculo, adaptación y control de lentes de contacto y lentes oftálmicos.

Según el Consejo Mundial de Optometría menciona que; La optometría es una profesión de la salud que es autónoma, educada y regulada (con licenciatura y número de registro), y los optometristas son los profesionales del cuidado primario de la salud del ojo y del sistema visual, que proporcionan un cuidado integral del ojo y la visión, que incluye la refracción y dispensación, detección/diagnóstico y tratamiento de la enfermedad en el ojo, y la rehabilitación de las condiciones del sistema visual.

Así mismo el diccionario de la Real Academia Española define a la optometría como:

1. f. Opt. Medida de la agudeza visual para corregir los defectos de la visión mediante lentes.

C. La optometría se centra en la medida del estado refractivo de ambos ojos, mediante procedimientos específicos. De esta forma se detectan, compensan y corrigen numerosas anomalías visuales como la miopía, hipermetropía, astigmatismo, queratocono o estrabismo, entre otras.

Sin embargo, la optometría también comprende la detección de manifestaciones sistémicas, enfermedades y trastornos relacionadas con el sistema visual, así como aplicación clínica y la derivación hacia un oftalmólogo. Además, analiza e investiga toda la estructura ocular en sí, mediante técnicas de queratometría, biomicroscopía, paquimetría, la integridad de las superficies oculares, presión intraocular con métodos invasivos y no invasivos, evaluación del nervio óptico y estructuras internas con oftalmoscopio directo o indirecto.

D. La OMS reconoce que el 43 % de las causas de discapacidad visual incluida la ceguera están relacionadas a los errores refractivos no corregidos y que los optometristas juegan un rol sumamente importante, al ser el primer punto de contacto, para la provisión de cuidado visual y como tales, constituyen una importante defensa contra la discapacidad visual, las enfermedades oculares previsibles y la ceguera.

Los errores de refracción no corregidos son la causa más común de discapacidad visual en todo el mundo, y la segunda causa de ceguera. Son problemas que no se pueden prevenir, pero sí es posible diagnosticarlos mediante un examen de la vista y tratarlos con gafas o cirugía.

E. En México de acuerdo con el INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la segunda discapacidad más recurrente en el país es la visual, tan solo en el 2010 había 112,336,538 habitantes en la República Mexicana de los cuales 1,292,201 habitantes, son personas discapacitadas de tipo visual.

Además según cifras de la Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A. C., en nuestro país el 43.24% de la población es decir más de 48 millones de personas, requieren de servicios optométricos en México; considerando que en la edad escolar el 20% de la población presenta problemas visuales mientras que en los mayores de 45 años la cifra es del 100%.

Se debe destacar que en nuestro país existen 15 Universidades que imparten la Licenciatura en Optometría. Datos de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, arrojan que existen actualmente 4000 licenciados en optometría en México, y 1500 estudiantes en dicha licenciatura, de los cuales 400 egresan cada año.

G. Como podemos ver es sumamente importante la preparación de los optometristas, es por ello que se enfatiza en que actualmente en México en el ejercicio de la optometría, existe una circunstancia que puede evitarse y traer problemas a corto y mediano plazo, para muchas personas que tengan algún grado de menoscabo en la visión que si no se diagnostica oportunamente puede concluir en discapacidad visual.

Se observa que como otras ramas de la medicina, tiene igual importancia para la salud pública de nuestro país, por ello quienes ejercen dicha carrera debe tener la preparación necesaria, de una forma muy profesional y con ética, ya que sin ello el paciente se encuentra vulnerable ante una posible mala atención que puede afectar el futuro de su visión.

Derivado de una mala atención, los pacientes puedan perder la visión porque fueron mal diagnosticados en enfermedades oculares o generales como el glaucoma, tumores, diabetes, cataratas, degeneraciones maculares, hipertensiones arteriales, entre otras afectando la salud de muchos de estos.

H. Actualmente más de 26 países solicitan un Título profesional para ejercer la profesión de Optometrista, entre ellos están Alemania, Australia, Colombia, España, Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, Hong Kong y Rusia por señalar algunos.

Por otro lado cabe hacer mención que en nuestro país la regulación de la materia que atañe a este dictamen se encuentra de la siguiente forma, en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica que en su articulado establecen:

Ley General de Salud
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I.... II.... II bis. ... III.... IV.... V. La salud visual. VI a XX. ...
Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
Artículo 67.- En los consultorios de optometría , únicamente se podrán efectuar exámenes para medir la refracción del ojo y adaptaciones de prótesis, lentes y ayudas funcionales.

Así mismo existe la **Norma Técnica de Competencia Laboral**, siendo el propósito de la norma servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la adaptación de lentes de contacto, cumpliendo con las condiciones de calidad necesarias.

I. Es por ello que estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Minuta de la legisladora la cual dará certeza al paciente, al establecer que para el ejercicio de la optometría **se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.**

Finalmente con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, estiman que la materia de la Minuta en comento es de trascendencia buscando mejorar las condiciones en el ejercicio de la salud visual, por lo que con fundamento en las atribuciones que les otorgan los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS".

12-02-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 10 de febrero de 2015.

Discusión y votación, 12 de febrero de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

(Dictamen de segunda lectura)

"COMISIONES UNIDAS DE SALUD,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Lucero Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

En este sentido, se concede el uso de la palabra a la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Salud.

La Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: Gracias, señor Presidente.

La visión forma parte esencial del sistema sensorial del ser humano, por lo que más del 80 por ciento de la información que recibimos es a través de este sentido.

Una vista de calidad es uno de los elementos básicos que permite el desarrollo integral de las personas y, por ende, de la sociedad; lo que se traduce en naciones prósperas con alta productividad educacional, laboral y en constante desarrollo.

En términos mundiales, la Organización Mundial de la Salud estima que 153 millones de personas tienen discapacidad visual por errores refractivos como miopía, hipermetropía y astigmatismo; y esta cifra no incluye a las personas con presbicia no corregida que, según datos actualizados, indica que existen 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan visión baja, que la mayoría de los casos tendrían visión normal con anteojos, es decir, 80 por ciento del total de los problemas visuales se pueden evitar o corregir.

En México, el 43.24 por ciento de la población requiere de servicios optométricos, por ello, para atender los padecimientos que conlleva la visión visual, se debe tener presente a la optometría, entendida ésta como la ciencia encargada del cuidado primario de la salud visual a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y corrección de defectos refractivos, acomodativos, musculares y enfermedades del segmento anterior.

Dicha profesión, se ocupa del diseño, cálculo, adaptación y control de lentes de contacto y lentes oftálmicas. Además, analiza e investiga toda la estructura ocular mediante técnicas de queratometría, biomicroscopía, paquimetría, la integridad de las superficies oculares, presión intraocular con métodos invasivos y no invasivos; evaluación del nervio óptico y estructuras internas.

La Organización Mundial de la Salud hace mención que debe haber un optometrista por cada 10 mil habitantes.

En este tenor, hay que hacer mención que en México, con su población, requiere aproximadamente 12 mil optometristas para satisfacer las necesidades de la población.

La misma Organización Mundial de la Salud reconoce que el 43 por ciento de las causas de discapacidad visual, incluida la ceguera, están relacionadas con los errores refractivos no corregidos, y que los optometristas juegan un rol sumamente importante al ser el primer punto de contacto para la provisión de cuidado de la visión; y como tales, constituyen una importante defensa contra la discapacidad visual, las enfermedades oculares previsibles y la ceguera.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la discapacidad visual es la segunda más recurrente en el país.

Tan sólo en 2010, había aproximadamente 112 millones de habitantes, de los cuales, poco más de 1 millón 292 mil son personas con discapacidad de tipo visual.

Se debe destacar que actualmente existen 15 universidades que imparten la licenciatura en optometría.

Datos de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, arrojan que actualmente hay 4 mil licenciados en optometría; 1,500 estudiantes de dicha licenciatura, de los cuales, 400 egresan cada año.

Como podemos ver, es sumamente importante la preparación de los optometristas.

Es por ello que actualmente en el país, en el ejercicio de la optometría existe una circunstancia que puede evitarse y traer problemas a corto y mediano plazo para muchas personas que tengan algún grado de menoscabo en la visión, que si no se diagnostica oportuna y profesionalmente, pueda concluir en discapacidad visual.

Hoy en día, más de 26 países solicitan un título profesional para ejercer la profesión de optometristas, entre ellos están: Alemania, Australia, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Rusia, por señalar algunos.

Es por ello que estas comisiones dictaminadoras coinciden con la minuta de la Colegisladora, la cual dará certeza al paciente al establecer que para el ejercicio de la optometría se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Por ello, compañeras y compañeros Senadores, pido su voto a favor en los términos en el que se presenta este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senadora Ortiz Domínguez.

El Senador Omar Fayad, ¿para qué efecto?

El Senador Omar Fayad Meneses: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Sólo para hacer un público reconocimiento a la Comisión de Salud, a las comisiones que participan en esta dictaminación, sobre un tema muy relevante que los optometristas de todo el país nos habían pedido a los Senadores, que hasta hoy no se había logrado un acuerdo, pero que en consenso, las comisiones que participan han dado el reconocimiento a una tarea muy importante que tiene que ver con la salud pública, y con la que hoy el Senado de la República da respuesta a esta justa demanda.

Solamente para eso, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senador Fayad Meneses. Se registra la intervención.

Y esta Mesa Directiva también se suma a la felicitación del trabajo que hicieron las comisiones, en torno a un asunto de la mayor importancia para la salud pública.

¡Felicidades a todos los integrantes de esta comisión y de las comisiones dictaminadoras!

Tiene el uso de la palabra la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, para exponer sus motivos a favor del presente dictamen.

La Senadora Hilda Esthela Flores Escalera: Muchas gracias, señor Presidente. Queridas compañeras y compañeros:

Me permito posicionar, por supuesto, a favor de este dictamen, por parte del grupo parlamentario del PRI.

Esto que ha sido ya leído aquí, relacionado a la reforma al artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de optometría.

Y decirles que este dictamen tiene que ver con un tema de gran relevancia: la salud visual de todas y todos los mexicanos.

Sin duda, la vista es uno de los sentidos más importantes para el ser humano, el 80 por ciento de la información procesada por nuestro cerebro ingresa por los ojos, en consecuencia, la deficiencia o ausencia de la misma representa una condición de discapacidad grave.

De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud en 2010, 285 millones de personas del mundo entero padecían discapacidad visual y 39 millones de ellas eran ciegas; y de acuerdo con este mismo organismo internacional, el 80 por ciento de los casos de discapacidad visual, incluida la ceguera, eran evitables.

Las dos principales causas de discapacidad visual en el mundo son los errores de refracción no corregidos, 42 por ciento; y las cataratas con un 33 por ciento.

De acuerdo con el INEGI, la segunda discapacidad más recurrente en el país es la visual. Tan sólo en el 2010 había 112 millones 336,000 habitantes en la República Mexicana, de los cuales un poco más de 1 millón 292,000 son personas con discapacidad visual.

Según cifras de la Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A. C., en nuestro país el 43.2 por ciento de la población, es decir, más de 48 millones de personas, requieren de servicios optométricos, considerando que en la edad escolar el 20 por ciento de la población presenta problemas visuales.

Al respecto, el pasado 6 de febrero de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 392 votos a favor una importante reforma al artículo 79 de la Ley General de Salud, a fin de incluir a la optometría como una

profesión en la que se requiere que los títulos profesionales hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, como son las universidades o instituciones de especialidad.

Esta reforma aprobada por parte de nuestra Colegisladora, y que ahora votaremos en este Senado, es una muestra de la urgente necesidad de profesionalización de los servicios requeridos por la ciudadanía, en especial a aquellos que se refieren a la salud visual.

Sin duda, es indispensable otorgarle la importancia debida a la salud visual y a los profesionales de la misma a fin de que estén facultados para realizar consultas, tratamientos y diagnósticos oportunos.

De esta forma, estimadas y estimados compañeros, los invito a reflexionar sobre la importancia de este dictamen, para atender aquellas problemáticas y padecimientos que, de no ser diagnosticados de manera oportuna, pueden resultar en graves afectaciones a la vista o, incluso, como ya lo comentábamos, conducir a la ceguera.

Por lo anterior, nuestro voto, el de mi grupo parlamentario del PRI, será a favor del presente dictamen, y los invitamos a sumarse al mismo.

Es cuanto, muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchísimas gracias, y ¡felicidades!, Senadora Flores Escalera.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Angélica de la Peña Gómez, para motivar a favor del presente dictamen.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señor Presidente, muchas gracias.

La minuta que hoy estamos votando tiene como propósito lograr también dictaminar las distintas iniciativas que presentamos aquí mismo, en el Senado de la República, para reformar el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de optometría.

Nos congratula que la Comisión de Salud; y la Comisión de Estudios Legislativos, hoy presenten de manera favorable este dictamen que fue votado por nuestra Colegisladora prácticamente hace un año.

No es un asunto menor que el artículo 79 de esta ley incorpore la profesión de la optometría, como una de las actividades profesionales que para su ejercicio requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Hemos cuestionado desde este Senado el deficiente servicio de salud visual que se da en nuestro país a pesar de que existen instituciones educativas con alto prestigio que vienen formando optometristas desde 1950, como es el caso del Instituto Politécnico Nacional o también la Universidad Autónoma de Aguascalientes, quien en 1979 fundó el Departamento de Optometría, y posteriormente recibió la acreditación de la Licenciatura de Optometría por parte del Consejo Mexicano de Acreditación en Optometría.

Es muy relevante destacar que desde esta Universidad Autónoma de Aguascalientes, se forman profesionistas, hombres y mujeres que hoy dan cuenta de la pertinencia de haber decidido, desde esta universidad, integrar en su currículum de profesiones la Licenciatura de Optometría, tras cumplir con los altos estándares de calidad en la formación de recursos humanos, requerimientos en infraestructura, equipo, material didáctico, entre otros.

Actualmente, la formación de Licenciados en Optometría debe adecuarse con los nuevos desafíos del siglo, debiendo ser capaz de desempeñar sus actividades en un mundo globalizado por medio del fortalecimiento de las currículas, y como aquí lo han mencionado tanto la presidenta de la Comisión de Salud como la presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, ciertamente hay que avanzar mucho, y sobre todo reconocer que este es un problema grave en todo el mundo.

Y esta licenciatura, por lo tanto, debe operar en un escenario de las competencias con base a indicadores y estándares internacionales que requiere este sector productivo y laboral, y sobre todo tomando en consideración lo delicado de su profesión.

La implementación de esta currícula basada, por supuesto tengo que mencionarlo de manera destacada, en competencias profesionales básicas, como es la promoción, prótesis, refracción, visión binocular, pediatría, geriatría, visión baja o lentes de contacto, así como las competencias asociadas en otras ramas que tienen que ver con liderazgo, investigación, etcétera.

Para nadie es ajeno que existe un mercado irregular en nuestro país de venta de anteojos con aumento de lentes de contacto, pupilentes de color sin ningún, sin ningún tipo de registro y de control sanitario.

Existen comercios en los cuales por no pagar un verdadero optometrista, capacitan a sus empleados para realizar exámenes visuales gratis o por computadora o a veces ejercen otro tipo de profesiones que ponen en riesgo la salud de quienes están solicitando este servicio, y por supuesto es necesario destacar que la falta de estudio y sobre todo de especialización en la materia, se convierte en un problema grave de salud al que pueden estar corriendo todas estas personas.

Por eso, la importancia de que este dictamen que hoy estamos votando, y que ciertamente tendríamos que votar de manera afirmativa, tendría que, además, tener como consecuencia que las autoridades de la Secretaría de Salud emitan lo más pronto posible, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, las regulaciones correspondientes, para que sean las y los profesionales de la salud los encargados de realizar los exámenes visuales que hoy se ofrecen de manera irregular, sin ningún control, con una gran discrecionalidad en distintos comercios informales, clínicas, etcétera, etcétera, etcétera.

Y ¡felicidades!, de nuevo, a las comisiones que están dictaminando esta minuta que viene de Cámara de Diputados.

Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senadora De la Peña Gómez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros.

La Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: (Desde su escaño) Es nada más para adherirme.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Sí, con todo gusto, se adhiere a este dictamen. Muchísimas gracias.

Tiene el uso de la palabra el Senador Fernando Mayans Canabal, del grupo parlamentario del PRD, para exponer sus motivos en favor del presente dictamen.

El Senador Fernando Mayans Canabal: Con su permiso, señor Presidente.

Pues en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la vez felicito a la Senadora Angélica de la Peña por esta iniciativa, y a todos los que participaron en ella, porque es fundamental ya no estar jugando con la salud de los mexicanos, que de por sí tenemos muchos, muchísimos problemas para la atención en la salud en nuestro sistema mexicano.

Porque hay que decirlo, tenemos un sistema de salud espléndido, ideado por el doctor Liceaga, el doctor Gastón Melo, y todos estos médicos ilustres que se han preocupado por el bienestar y la salud de los mexicanos.

Sin embargo, luego les buscamos la vuelta a nuevos modelos de salud, que no se adaptan a nuestro país.

Con una población, principalmente pobre, con carencia en educación, y pretendemos copiar, imitar estructuras en salud de otros lugares del mundo, que no van de acuerdo a nuestra ideología, a nuestra cultura, de nuestro querido México.

Por eso es fundamental exigir a todos los que presten un servicio, principalmente en salud, como es la optometría, que puedan requerirse y que se exija que tengan sus certificados debidamente reglamentados.

Porque sabemos de muchos casos, muchísimos, que ya se compran el aparatito, le ven a uno dizque los ojos, y no saben ni lo que ven. Entonces, recetan lentes y no detectan si hay un glaucoma, si hay un tumor ocular y algunos otros padecimientos de la vista.

Y hay que decirlo de paso, no nada más en los optometristas o en los médicos que deben estar con su título y legalmente certificados; y que nos exige, incluso, yo como médico se los digo, cada cinco años tenemos que estar certificados.

Ojalá y esto sirviera también para los abogados, para los ingenieros, para los arquitectos, y hasta certificar, y por qué no decirlo, a los políticos. También valdría la pena más adelante, que los políticos puedan estar certificados y ponerles ahí los aparatitos estos, detectores de mentiras, el polígrafo, para que sea de mayor credibilidad.

Por eso, el grupo parlamentario del PRD avala este dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, a la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para evitar que sigan lucrando con la salud del pueblo pobre de México.

Así que, nuestro voto será a favor de esta iniciativa.

Y ahí les dejo, aquí en el ambiente, que tenemos que trabajar para que todos los rubros que he comentado, incluyendo los políticos, se puedan certificar también.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Gracias a usted Senador Mayans Canabal, Senador Mayans Canabal, por ambientar el ambiente.

Tiene el uso de la palabra el Senador Francisco Salvador López Brito, del grupo parlamentario del PAN, para exponer sus motivos en favor del presente dictamen, desde su escaño.

El Senador Francisco Salvador López Brito: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Desde luego para sumarme a la aprobación de este dictamen. Desde luego el reconocimiento a los profesionales de la optometría que trabajan día a día en favor de la salud visual de los mexicanos.

El reconocimiento que se les está haciendo a su profesión, a través de esta reforma del artículo 79 de la Ley General de Salud, es un reconocimiento a su trabajo profesional y al servicio a la salud del pueblo de México.

Debemos de considerar importante que ya existen 15 universidades que imparten la Licenciatura en Optometría.

Datos de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, arrojan que existen actualmente más de 4 mil Licenciados en Optometría en México, y actualmente más de 1,500 estudiantes en dicha licenciatura, de los cuales egresan aproximadamente 400 cada año.

Mis felicitaciones a todos los Licenciados en Optometría del país, y este reconocimiento servirá para una satisfacción, no nada más profesional, sino también en su vida diaria como profesionales de la salud.

¡Felicidades!, y muchas gracias.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias a usted, Senador López Brito. Felicidades por su intervención.

Finalmente, se concede el uso de la palabra a la Senadora María Elena Barrera Tapia, para exponer sus argumentos en favor del presente dictamen.

La Senadora María Elena Barrera Tapia: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente hacer un amplio reconocimiento, como ya se ha mencionado, a las Comisiones de Salud; y de Estudios Legislativos y a nuestra Colegisladora, por la aprobación de esta reforma al artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de optometría.

Pero también no quiero omitir felicitar a la ciudadanía, a los propios profesionistas que a través de redes sociales generaron este ambiente, sobre todo para elevar la calidad de la atención a los usuarios.

No perdamos de vista que el objetivo principal es elevar la calidad de la atención y resolver la problemática, y aún más, poder prever problemas subsecuentes en materia de salud visual.

Asimismo, creo que este paso es fundamental en materia de optometría en nuestro país, porque no sólo se exigirá el ejercicio de la optometría a través de un título profesional certificado, sino que también ante ello permitirá poder ampliar cobertura profesional para la atención de la discapacidad visual, que es una de las más frecuentes en nuestro país.

Por ello, mi felicitación y exhorto a todos mis compañeros para que se sumen a esta gran iniciativa, que hoy por hoy habla de cómo podemos elevar la calidad de los servicios en nuestro país y, por supuesto, darle el lugar a los profesionistas que les corresponde.

Muchas felicidades, porque estoy cierta que esta minuta será aprobada.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senadora Barrera Tapia.

Informo a la Asamblea que el Senador David Monreal Avila ha entregado el texto de su intervención, en donde motiva a favor del presente dictamen, el cual se integrará, como lo solicita, de manera textual en el Diario de los Debates.

(Intervención del Senador David Monreal Avila)

Por tanto, también informo a la Asamblea, de que en virtud de que no hay más oradores registrados al respecto, se instruye se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar, en su momento, del resultado de la votación. Abrase, por tanto, el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron un total de 82 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Gracias, señora Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de febrero de 2015.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.